cientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Santiago Rodríguez.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 26 días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Modificación del Art. 3º, Sección Segunda (VIII. Fachadas), de la Ley Nº 142. del 1º de junio del año 1931, sobre construcciones.— G. O. Nº 5449, del 29 de Abril de 1940.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 257.

ARTICULO UNICO: Se modifica la parte final del Artícu-

lo 3º, Sección Segunda (VIII.— Fachadas), de la Ley Nº 142 de fecha 1º de Junio de 1931, sobre Construcciones, para que se lea del modo siguiente:

"Las fachadas deberán ajustarse a las reglas del arte arquitectónico, de modo que contribuyan al ornato de la Ciudad. Las diversas fachadas de una casa que forme esquina, deberán estar sujetas a un mismo plan arquitectónico. Los planos que se aparten de estas reglas, no serán aprobados".

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de abril de mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Santiago Rodríguez.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 26 días del mes de abril

del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Aprobación de una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Moca, que dispone la donación de un terreno a la Congregación Salesiana del Estado de New York.— G. O. Nº 5460, del 1º de Mayo de 1940.

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

NUMERO 258.

VISTO el ordinal segundo del artículo 22 de la Constitución del Estado,

RESUELVE:

ARTICULO UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Moca en fecha 16 del mes de abril del año 1940, que copiada a la letra dice así:

"EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE MOCA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY, R E S U E L V E :— Art. 1.— Donar a la SOCIEDAD MISIONERA DE LA CONGREGACION SALESIANA DEL ESTADO DE NUEVA YORK, con asiento domiciliario en la República, un cuadro de terreno, de la propiedad del Ayuntamiento, radicado en la parte Sur de esta ciudad, mensurado catastralmente, (Distrito Nº 1, antiguo 115), (manzana Nº 137), que mide TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTIDOS METROS CUADRADOS CON SESENTISEIS CENTIMETROS (3.442.66 cm.), y limitado dentro de las calles "Corazón de Jesús", "José Trujillo Valdez", "16 de Agosto" y "Presidente Vásquez", con el objeto de ser destinado a la edificación de un Asilo, el que deberá ser construído en el término de tres años, partiendo de la fecha de la presente Resolución y cuyos terrenos no podrán ser vendidos, permutados ni cedidos, bajo ninguna forma, a terceras personas o corporaciones, dedicándolo exclusivamente para los fines de la aludida donación, que dé albergue a niños pobres; y consiguientemente autorizar la sus-